



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa se encuentran reseñados adecuadamente en el apartado I del dictamen del señor Procurador Fiscal, al que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que, aun cuando no se encuentra debidamente postulada la contienda de competencia, como se lo advierte en el apartado II del referido dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

3°) Que en tanto el objeto de la demanda se dirige a obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios que la actora habría sufrido como consecuencia de la resistencia y retardo de la demandada a brindar la cobertura de diversos tratamientos médicos, fundándose todo el reclamo en normas de derecho común, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta en la Competencia FMP 22373/2019/1/CS1 "B., M. R. c/ OSDE s/ daños y perjuicios", pronunciamiento del 23 de octubre de 2025, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

4°) Que, en efecto, al margen de recordar el carácter excepcional del fuero federal, circunscripto a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, cuya interpretación debe ser de carácter restrictivo (Fallos: 328:988; 329:851 y 340:895, entre otros), lo medular de la controversia planteada involucra cuestiones que no exceden el ámbito de la aplicación e interpretación de normas de derecho común, sin que *prima facie* se

halle controvertida la instrumentación del sistema de salud implementado por el Estado Nacional; solución que no varía de cara a los planteos efectuados por la demandada al contestar la acción.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención el señor Defensor General Adjunto, se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, al que se le remitirán por intermedio de la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Paz, Tributario y Familia de dicha jurisdicción. Hágase saber al Juzgado Federal de San Rafael.